

ORDENANZA N° 108/76

“CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁREA DE LA SECRETARÍA DE SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA”

Expediente Código 100 N° 11.807 Año 1976

///Plata, 8 de noviembre de 1976.

VISTO la elevación efectuada a fs. 3/4 (Cde.1) por la Comisión Especial constituida por Resolución N° 2840/76 para el estudio y puesta en marcha de la "Dirección de Seguridad Social", en la que somete a consideración de este Rectorado el proyecto de creación de ese Organismo y

CONSIDERANDO:

Que en la elaboración del proyecto se han seguido los lineamientos convenidos oportunamente con el Rectorado;

Que la creación del régimen complementario de seguridad social no se encuentra en pugna con el artículo 8° de la Ley 20.541, ya que el Estado Nacional no aporta ni directamente ni en forma indirecta para el sostenimiento del mismo, por cuanto ha de funcionar en las condiciones establecidas por el artículo 2° de la Ordenanza N° 107, como un Organismo de carácter mutual;

Por ello y en ejercicio de las atribuciones del Consejo Superior conferidas por Resolución N° 978/76 del Ministerio de Cultura y Educación,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD O R D E N A :

ARTÍCULO 1°: Créase la Dirección de Seguridad Social en el área de la Secretaría de Supervisión Administrativa.

ARTÍCULO 2°: Hasta tanto se dicte la Ordenanza reglamentando su funcionamiento, la Dirección que se crea por la presente Ordenanza funcionará conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 107 en lo que no esté modificada por la presente.

ARTÍCULO 3°: El gobierno de la Dirección de Seguridad Social será ejercido por el Director, quien a su vez será Presidente del Directorio que se crea en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4°: A los efectos de la disposición de fondo y la implementación de nuevas coberturas de riesgo social, créase un Directorio que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un (1) Presidente, conforme a lo establecido en el artículo anterior.
- b) Dos (2) delegados de la Universidad, los que serán designados por el Señor Rector de entre los que propongan cada una de las Unidades Académicas, Institutos Superiores y Dependencias.
- c) Un (1) delegado del personal docente, designado por el Señor Rector que surgirá de una terna propuesta por los mismos.
- d) Un (1) delegado del personal no docente designado de igual manera que en el punto anterior.

ARTÍCULO 5º: Las funciones de los Delegados se cumplirán sin perjuicio del servicio normal y en forma honoraria.

ARTÍCULO 6º: Dentro de los treinta días (30) de la puesta en marcha de la Dirección, la misma someterá a consideración del Señor Rector la reglamentación de su funcionamiento.

ARTÍCULO 7º: El aporte que establece el art. 10º de la Ordenanza N° 107, reglamentado por la Resolución N° 1746/75, será el siguiente:

- a) Personal en actividad, el 4% del sueldo y demás asignaciones que perciben los agentes de la Universidad, excluido el salario familiar.
- b) Los jubilados y pensionados, el 2% del haber jubilatorio o pensionario y el complemento que establece el art. 30º de la Ordenanza N° 107.

ARTÍCULO 8º: Los aportes a que se refiere el artículo anterior, se efectuarán para el personal en actividad, a partir del 1º de enero de 1977 y para el personal jubilado y pensionado, a partir de la incorporación al régimen de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º: Modifícase el art. 31º de la Ordenanza N° 107 el que quedará redactado de la siguiente manera: *"El derecho a percibir las prestaciones establecidas en el art. 30º se pierde por: a)el reingreso a la actividad remunerada por cuenta propia o de terceros, b) la cesación de la prestación previsional".*

ARTÍCULO 10º: A los agentes que se incapacitaren en o por acto de servicio, y a los derechohabientes de los mismos fallecidos en las mismas circunstancias, podrá acordarles el Directorio el suplemento a que se refiere el artículo 30º hasta completar el 100% del sueldo que tenían en actividad.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad y a la Caja de Servicios Sociales; tomen razón Departamento de Prensa, Dirección General de Administración, Direcciones de Personal y de Despacho General, regístrese y ARCHIVESE.
